**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA**

**NO. 00055 SESIÓN ordinaria.**

1.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. RICARDO GARCÍA TORRES, SALUDA Y DA LA BIENVENIDA Y AGRADECE LA PRESENCIA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES PRESENTES. POSTERIORMENTE SEDE EL USO DE LA VOZ A EL PROFR. RAFAEL MONTES COVARRUBIAS, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, PARA QUE DE A CONOCER EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN.

 EL PROFR. RAFAEL MONTES COVARRUBIAS, DA LECTURA AL OFICIO DE CONVOCATORIA A LA REUNIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN AL ORDEN DEL DÍA QUE EN EL MISMO SE MENCIONA.

2.- EN RELACIÓN AL PUNTO NÚMERO 2 EL PROFR. RAFAEL MONTES COVARRUBIAS, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL REALIZO EL PASE DE LISTA DE LOS INTEGRANTES DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL.

3.- SIGUIENTE PUNTO REFERENTE A DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN CONTANDO CON LA PRESENCIA DE TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, SE DECLARA E INSTALA LEGALMENTE LA SESIÓN DE CABILDO.

4.- SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA EN EL PUNTO NUMERO 4 QUE ES RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, PROFR. RAFAEL MONTES COVARRUBIAS, PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SI ESTÁN DE ACUERDO EN APROBARLO PARA EFECTO DE LA PRESENTE REUNIÓN… APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DICHO ORDEN.

5.- SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA DEL ACTA ANTERIOR PREGUNTANDO A LOS PRESENTES SU APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN POR PARTE DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD LA FIRMA DE LA MISMA.

6.- **SANCIONAR ANTE EL AYUNTAMIENTO LAS REFORMAS, MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO ASÍ COMO LOS ACUERDOS ECONÓMICOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

6.1.-PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO.

ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 17 BIS.- LAS PERSONAS NO PODRÁN SER REGISTRADAS COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS A CUALQUIER CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, NI SER NOMBRADAS PARA EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

I.- POR TENER SENTENCIA POR COMISIÓN DOLOSA DE DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL; CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUALES EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL; POR VIOLENCIA FAMILIAR, VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA O DOMÉSTICA, VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL; POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y TIPOS.

II.- POR SER DECLARA COMO PERSONA DEUDORA ALIMENTARIA MOROSA.

ACUERDO ECONÓMICO EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA, MEDIANTE EL CUAL, LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y GOBIERNO DE HIDALGO, EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS 84 AYUNTAMIENTO DE LA ENTIDAD, HACER CUMPLIR LA REFORMA CONSTITUCIONAL 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA” Y NO SE PERMITE QUE SE OCUPEN CARGO EN EL SERVICIO PÚBLICO A QUIENES RESULTEN SER DEUDORES ALIMENTARIOS O AQUELLO QUE ENCUENTREN ALGÚN PROCESO POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ACUERDO ECONÓMICO EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA.

EXHORTO RESPETUOSAMENTE A LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS ESTATALES, MUNICIPALES Y ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS, A EFECTO DE HACER CUMPLIR LA REFORMA CONSTITUCIONAL “3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”.

ANTECEDENTES:

EXHORTO RESPETUOSAMENTE A LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS ESTATALES, MUNICIPALES Y ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS, A EFECTO DE HACER CUMPLIR LA REFORMA CONSTITUCIONAL “3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA” Y NO SE PERMITA QUE SE OCUPEN CARGOS EN EL SERVICIO PÚBLICO A QUIENES RESULTEN SER DEUDORES ALIMENTARIOS O AQUELLOS QUE ENFRENTEN ALGÚN PROCESO POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

POSTERIOR A SU ANÁLISIS SE SOMETIÓ A VOTACIÓN QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DICHO PROYECTO DE DECRETO

6.2.- PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE HIDALGO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO A LOS SECTORES INVISIBILIDADES DE NUESTRA SOCIEDAD PARA QUE NUESTRAS LEYES E INSTRUMENTOS SE CON CONSTITUYAN EN GRANDES EFECTIVOS DE MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO RECONOCER LA DIVERSIDAD SEXUAL Y LAS DIFERENTES Y EXPRESIONES DE GÉNERO.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 5: SIN DISTINCIÓN ALGUNA, TODAS Y TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO TIENEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, ASÍ COMO LOS DERECHOS HUMANOS. CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN.

LA FAMILIA ES EL ELEMENTO NATURAL Y FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD Y TIENE DERECHO A SU PROTECCIÓN Y DESARROLLO, POR LA SOCIEDAD, EL ESTADO Y LA LEY.

TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY.

POSTERIOR A SU ANÁLISIS SE SOMETIÓ A VOTACIÓN QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DICHO PROYECTO DE DECRETO.

6.3.- PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR EL ORIGEN ÉTNICO, NACIONAL O REGIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LA ECONOMÍA, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LA ORIENTACIÓN SEXUAL, LA IDENTIDAD DE GÉNERO, EL ESTADO CIVIL, EL TRABAJO DESEMPEÑADO, LAS COSTUMBRES, LA RAZA, O CUALQUIER QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LAS LIBERTADES DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4.-

EN EL ESTADO DE HIDALGO, RECONOCE Y PROTEGE EL DERECHO A LA VIDA. QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR EL ORIGEN ÉTNICO, NACIONAL O REGIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL O ECONÓMICA, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LA ORIENTACIÓN SEXUAL, LA IDENTIDAD DE GÉNERO, LA EXPRESIÓN DE GÉNERO, EL ESTADO CIVIL, EL TRABAJO DESEMPEÑADO, LAS COSTUMBRES, LA RAZA, O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LAS LIBERTADES DE LAS PERSONAS.

 TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE SU IDENTIDAD Y DE SU EXPRESIÓN DE GÉNERO. CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN Y DE INTOLERANCIA CONSTITUYEN UN AGRAVIO A LA DIGNIDAD HUMANA Y RETROCESO A SU PROPIA CONDICIÓN QUE DEBE COMBATIRSE.

POSTERIOR A SU ANÁLISIS SE SOMETIÓ A VOTACIÓN QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DICHO PROYECTO DE DECRETO

6.4.- PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES V Y IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHO DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO A INICIAR LEYES Y DECRETOS.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y IV; Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 47.- EL DERECHO DE INICIAR LAS LEYES Y DECRETOS, CORRESPONDIENTES.

V.- A LA PERSONA TITULAR LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO EN SU RAMO;

VI.- A LOS CIUDADANOS EN SU NÚMERO EQUIVALENTE, POR LO MENOS, AL CERO PUNTO TRECE POR CIENTO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS LEYES, Y

VII.- A LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO, EN LA MATERIA DE SU COMPETENCIA.

POSTERIOR A SU ANÁLISIS SE SOMETIÓ A VOTACIÓN QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DICHO PROYECTO DE DECRETO.

6.5.- PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA CULTURA.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA EL PÁRRAFO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 5.-

TODA PERSONA TIENE DERECHO AL ACCESO A LA CULTURA Y A EJERCER EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN SUS DERECHOS CULTURALES. TODA PERSONA TIENE DERECHO A ACCEDER AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO A LOS BIENES Y SERVICIOS CULTURALES QUE PRESTA EL ESTADO. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES PROMOVERÁN LOS MEDIOS PARA LA DIFUSIÓN Y DESARROLLO PARA LA CULTURA, ATENDIENDO A LA DIVERSIDAD CULTURAL EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CON PLENO RESPETO A LA LIBERTAD CREATIVA, LA LEY ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS PARA EL ACCESO Y PARTICIPACIÓN A CUALQUIER MANIFESTACIÓN CULTURAL.

POSTERIOR A SU ANÁLISIS SE SOMETIÓ A VOTACIÓN QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DICHO PROYECTO DE DECRETO.

6.6.- PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 144, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 144, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 144.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL;

VII.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS DIRECTORES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DEMÁS PERSONAL ADMINISTRATIVO, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

POSTERIOR A SU ANÁLISIS SE SOMETIÓ A VOTACIÓN QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DICHO PROYECTO DE DECRETO.

6.7.- PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN I, SEGUNDO PÁRRAFO Y ARTÍCULO 128, FRACCIÓN III. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE GARANTIZAR A LOS JÓVENES ESPACIOS EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE FÓRMULAS A DIPUTACIONES O DE PLANTILLAS PARA AYUNTAMIENTOS.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN I, SEGUNDO PÁRRAFO Y EL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 24.-

I.-

LOS PARTIDOS PILOTICOS TIENEN FIN DE PROMOVER LA PARTICIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCITO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS PRINCIPALES E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO, ASÍ COMO, GARANTIZAR EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE FÓRMULAS A DIPUTACIONES LOCALES O DE PLANILLAS PARA AYUNTAMIENTOS, LA PARIDAD DE GÉNERO, ATENDIENDO LOS CRITERIOS DE VERTICALIDAD Y HORIZONTALIDAD, Y LA INTEGRACIÓN DE JÓVENES, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA.

ARTICULO 128.-

III.- TENER, AL MENOS 21 AÑOS DE EDAD EN EL CASO DE LA O EL PRESIDENTE Y 18 AÑOS DE EDAD EN EL CASO DE SINDICATURAS Y DE REGIDURÍAS, AL DÍA DE LA ELECCIÓN.

POSTERIOR A SU ANÁLISIS SE SOMETIÓ A VOTACIÓN QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DICHO PROYECTO DE DECRETO.

6.8.- PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA ECONÓMICA CIRCULAR.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, PÁRRAFO VIGÉSIMO PRIMERO Y 82; SE DECLARA ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 5.-

TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR, ASÍ COMO EL DEBER DE CONSERVARLO. EL ESTADO GARANTIZARA EL RESPETO A ESE DERECHO, LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES INSTRUMENTARAN Y APLICARAN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES DESTINAS A LA PRESERVACIÓN, APROVECHAMIENTO RACIONAL,

PROTECCIÓN Y RESARCIMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES EN SU TERRITORIO, CONSIDERANDO UN MODELO DE ECONOMÍA CIRCULAR. EL DAÑO Y DETERIORO AMBIENTAL GENERARA RESPONSABILIDAD PARA QUIEN LO PROVOQUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTOS POR LA LEY, NATURALES EN SU TERRITORIO.

ARTÍCULO 82.- CORRESPONDE AL GOBIERNO ESTATAL LA RECTORÍA DEL DESARROLLO DE LA ENTIDAD, PARA GARANTIZAR QUE SEA INTEGRA, FORTALEZCA SU ECONOMÍA, SU RÉGIMEN DEMOCRÁTICO, LA OCUPACIÓN Y UNA MÁS JUSTA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO, PERMITIENDO EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD DE LOS INDIVIDUOS, GRUPOS Y CLASES SOCIALES, ASÍ COMO EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS, BAJO LOS PRINCIPIOS DE SUSTENTABILIDAD, TRANSPARENCIA Y AUSTERIDAD, DENTRO DE LO QUE PRESCRIBE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN.

ARTICULO 84.-

SE PROMOVERÁ LA ECONOMÍA CIRCULAR COMO MODELO BASE DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO, EN EL CUAL LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL COADYUVEN AL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS E INSUMOS, CONSERVANDO SU PERMANENCIA EN LOS MODELOS DE PRODUCCIÓN Y EN LA ECONOMÍA POR EL MAYOR TIEMPO POSIBLE, APROVECHANDO AL MÁXIMO SU PERIODO DE VIDA, BUSCANDO LA ADMINISTRACIÓN EN LA GENERACIÓN DE RESIDUOS A TRAVÉS DE LA REINCORPORACIÓN DE LOS MISMOS A LOS PROCESOS PRODUCTIVOS.

POSTERIOR A SU ANÁLISIS SE SOMETIÓ A VOTACIÓN QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DICHO PROYECTO DE DECRETO.

6.9.- PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO EN MATERIA DE DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO RECOMENDÁNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 5.-

TODA PERSONA TIENE DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. EL ESTADO PRIORIZARA EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO A LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES.

POSTERIOR A SU ANÁLISIS SE SOMETIÓ A VOTACIÓN QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DICHO PROYECTO DE DECRETO.

6.10.-PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 71; Y EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 144, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO AL DESIGNAR PERSONAS TITULARES EN CARGOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 71; Y EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 144, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 71.-

XII.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, CON EXCEPCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DEL CONTROL INTERNO CUYO NOMBRAMIENTO DEBERÁ SER RATIFICADO POR EL CONGRESO, ASÍ COMO A TODO EL PERSONAL Y FUNCIONARIO QUE, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES, NO DEBAN SER NOMBRADOS POR OTRA AUTORIDAD, OBSERVANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO 144.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL.

VIII.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, A LAS PERSONAS A CARGO DE DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES Y AL DEMÁS PERSONAL ADMINISTRATIVO Y GARANTIZANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.

POSTERIOR A SU ANÁLISIS SE SOMETIÓ A VOTACIÓN QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DICHO PROYECTO DE DECRETO.

6.11.- PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE REPARACIÓN DE DAÑO CAUSADO POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS ENTES PÚBLICOS.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 154.-

LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR LOS DAÑOS QUE, CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR DE LOS ENTES PÚBLICOS ESTALES MUNICIPALES, CAUSE EN LOS BIENES O DERECHOS DE LOS PARTICULARES, SERÁ OBJETIVA Y DIRECTA. LOS PARTICULARES TENDRÁN DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DEL DAÑO CONFORME A LAS BASES, LÍMITES Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES.

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

SEGUNDO.- EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, EN EL, ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALIZARAN LAS ADECUACIONES NECEARÍAS A SU MARCO NORMATIVO INTERNO, DENTRO DEL TÉRMINO DE CIENTO OCHENTA DÍAS SIGUIENDO A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

POSTERIOR A SU ANÁLISIS SE SOMETIÓ A VOTACIÓN QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DICHO PROYECTO DE DECRETO

6.12.-PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO EN LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA POBLACIÓN INDÍGENA ANTE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO SEXTO DEL ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 5.-

VII.- ELEGIR, EN LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INDÍGENAS, A SUS REPRESENTANTES ANTE EL AYUNTAMIENTO, OBSERVANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GENERO CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA LA LEY.

POSTERIOR A SU ANÁLISIS SE SOMETIÓ A VOTACIÓN QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DICHO PROYECTO DE DECRETO

6.13.- PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, AMBAS AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE RESPETO A LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, AMBAS DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 12:

VII.- SI SON EXTRANJEROS CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS DE LA MANERA QUE DISPONGAN LAS LEYES, OBEDECER Y RESPETAR A LAS INSTITUCIONES, LEYES Y AUTORIDADES DEL ESTADO, SUJETÁNDOSE A LOS FALLOS Y SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES, ABSTENIÉNDOSE DE INVOCAR O INTENTAR EL USO DE OTROS RECURSOS QUE LOS QUE SE CONCEDAN A LOA MEXICANOS.

VIII.- RESPETAR LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS JURÍDICAS DE LA MATERIA.

POSTERIOR A SU ANÁLISIS SE SOMETIÓ A VOTACIÓN QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DICHO PROYECTO DE DECRETO.

8.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. RICARDO GARCÍA TORRES, SOLICITA A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE PARA REALIZAR EL ACTO DE CLAUSURA SIENDO LAS DOS HORAS CON 25 MINUTOS PM DEL DÍA 03 DE MAYO DEL 2024; SE DECLARA OFICIALMENTE CLAUSURADA ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y A LA VEZ SE CITA PARA LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA EL PRÓXIMO VIERNES 19 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS 11:00 AM HRS.